

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184 -2018-MDP-T

POCOLLAY, 27 SEP. 2018

### VISTOS:

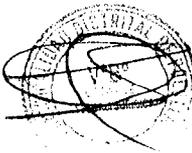


La Resolución de Gerencia Municipal N° 143-2016-MDP-T, de fecha 03 de mayo de 2016, Informe N° 019-2018-UEC-GM-MDP-T, de fecha 01 de marzo de 2018, Oficio N° 93-2018-OPPM-MDP-T, de fecha 23 de abril de 2018, Informe N° 382-2018-VRRCH/SGPUCM-GIDU-MDP, de fecha 17 de setiembre de 2018, Informe N° 786-2018-SGPUCM-GIDU/MDP-T, de fecha 21 de setiembre de 2018, y el Informe N° 558-2018-OAJ/MDP-T, de fecha 27 de setiembre de 2018;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;



Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 143-2016-MDP-T, de fecha 03 de mayo de 2016, se resuelve **IMPONER** la sanción de multa a don **LUIS ALBERTO LLICA MAMANI**, de S/ 3,950.00 equivalente al 100 % de la U.I.T. por incumplir la orden de paralización de obra, y la sanción complementaria de demolición del predio ubicado en la intersección de las calles Vigil y Manuel Flores Calvo – Pocolay, por construir sin licencia de obra;



Que, con Informe N° 019-2018-UEC-GM-MDP-T, de fecha 01 de marzo de 2018, y Oficio N° 93-2018-OPPM-MDP-T, de fecha 23 de abril de 2018, se observan omisiones que debe ser subsanadas mediante acto administrativo, previo informe de la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, a fin de que la Procuraduría Pública Municipal puedan ejercer sus funciones de acuerdo a ley, respecto a la sanción complementaria de demolición del predio;

Que, efectivamente, mediante Informe N° 019-2018-UEC-GM-MDP-T, la Unidad de Ejecutoría Coactiva, advierte que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 143-2016-MDP-T, no se establece el plazo para que el Obligado cumpla con demoler el inmueble por su cuenta y costo, no se menciona expresamente si la demolición es total o parcial, y no se individualiza el inmueble a demoler, con datos de identificación precisos; lo que se encuentra ratificado por medio del Oficio N° 93-2018-OPPM-MDP-T, emitido por la Procuraduría Pública Municipal;

Que, con Informe N° 382-2018-VRRCH/SGPUCM-GIDU-MDP, de fecha 17 de setiembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento urbano, Catastro y Margesí, se identifica la construcción a demoler informando que *"La construcción materia de demolición se encuentra ubicada en la intersección de la Calle Vigil y Manuel Flores Calvo en el lote N° 5, la misma que deberá*

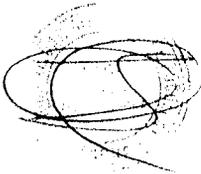
ser una demolición parcial, debido a que el área a demoler forma parte de un terreno de mayor extensión, el cual contiene dos edificaciones, la edificación 1: de material prefabricado y la edificación 2: de material noble y adobe. Por lo que revisado el expediente y realizada la constatación, el área aproximada a demoler de la edificación 2: es de 229.70 m<sup>2</sup> y que la distancia a esquina más cercana al área a demoler es de 10.42 ml por la calle Vigil (tal como se muestra en la imagen N° 01)";



Que, de acuerdo al artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";



Que, siendo así, la resolución es una disposición emitida por la autoridad competente, que debe contener una respuesta concreta sin omitir ningún argumento propuesto, tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive;



Que de acuerdo al artículo IV inciso 1 numeral 1.2 segundo párrafo del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172° del Código Procesal Civil, sobre integración de una resolución, el juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio;

Que considerando que esta disposición del Código Procesal Civil no es incompatible con el régimen administrativo, resulta procedente integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 143-2016-MDP-T, observando las omisiones advertidas por la Unidad de Ejecutoría Coactiva y la Procuraduría Pública Municipal;



Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde formalizar mediante Resolución de Alcaldía; sin embargo, es procedente con Resolución de Gerencia Municipal, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 002-2018-MDP-T de fecha 02 de enero de 2018, mediante la cual el Titular del Pliego delega atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y con la visación de la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INTEGRAR** la Resolución de Gerencia Municipal N° 143-2016-MDP-T, en su parte resolutive de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que el Obligado tiene siete (07) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, para que cumpla con demoler la construcción ubicada en intersección de las calles Vigil y Manuel Flores Calvo – Pocolay.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que la construcción materia de demolición se encuentra ubicada específicamente en la intersección de las calles Vigil y Manuel Flores Calvo (lote 5)

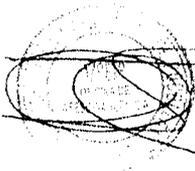


con demolición parcial que comprende sólo la construcción de material noble y de adobes (edificación 2) que consta de un área de 229.70 m<sup>2</sup>".

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación de la presente resolución a don **LUIS ALBERTO LLICA MAMANI**, y oficinas competentes de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** al Jefe del Área de Soporte Informático, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad [www.munidepocolay.gob.pe](http://www.munidepocolay.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



DISTRIBUCIÓN:  
GM  
GIDU  
SGPUCM  
OAJ  
C.c/Archivo.



Ing. *Nicandro Machaca Mamani*  
GERENTE MUNICIPAL

